

tenientes al Sembrar de ambas Majestades Non
y utilidad de esta Villa acor daron lo siguiente
Lo primero Dixerun que atento a que en consequen-
cia de haver escrito esta Villa al M. D. P. D. P.
de la obsequancia de no poder el P. D. P. de la Pro-
vincia de Castayna para q' socorriere la necesidad
que este Pueblo padecia por defecto de Inceptos
su a primeras letras y de gran matricia con efecto
sea comunicado orden y Remicido lezencia para el
establezimo de otras dos Inceptorias en el obsequio
de esta Villa las que con efecto estan en comuente y
en dha condiccion Remendaron que P. D. P. Merito de
D. Aparicio May Corvalan y D. Joseph de Urdano
Canguano Reconga el Ciudadano conser pondiente y lloca
de el dha de Juan de Pacheco libraron a fabrica
de otros Inceptos de la cantidad de unega
da hasta dho dia para que de esta forma sigan
los años a Juan a Juan.

Lo segundo Dixerun que atento a que el peso de la
Carniceria y el de la Seda estavan con signados por
esta Villa para otros Inceptos de gran matricia y
primeras letras y los que a ora la enuian no pueden
deser otras fidelidad Remendaron que desde luego sea
axenden con los de otras Inceptorias sacandose al
pregon con antizipos de tiempo y seaxematen en con-
tuendose porra el dia quaxate de Outo proximo
vaxdese.

Lo tercero Dixerun que sin enbargo de no haber
en esta Villa otra alguna de Oguas y que las con-
ras que ay son de monca y de trabajo que ni neste
sican de de otra ni aca las a plican ni deuen
no obstante y de que eneste termino no ay ruxa